

ACTA DE AUDIENCIA No. 0211-2020

## APELACIÓN

CLASE DE AUDIENCIA: RE PROGRAMADA

DELITO(S): ACCESO CARNAL VIOLENTO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRVADA

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
18	01	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000019201900840-00	345451	02.30 P.M.	06:20 P.M.	VIRTUAL TRABAJO EN CASO TEAMS

<b>JUEZ :</b>	<b>Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO</b> JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
<b>FISCAL:</b>	<b>Dra. GINA PAOLA JIMÉNEZ POVEDA</b> FISCAL 421 LOCAL, EN APOYO DE LA FISCALÍA 332 SECCIONAL UNIDAD DELITOS SEXUALES RESOLUCIÓN No.000068 DEL 14 DE ENERO DE 2021 C.C.No.52965769 y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, Remitidos por correo electrónico. CARRERA 28 A No.18 A-67, PISO 2, BLOQUE A CORREO gina.jimenez@fiscalia.gov.co
<b>REPRESENTANTE VÍCTIMA</b>	<b>Dr. JOSÉ ALDUBAR SIERRA FLORIAN</b> C.C.No.79452882 Y TP No.81840 C.S.J. (vigente) Adscrito al Sistema Nal. De Defensoría Pública, Unidad Especial de víctimas Teléfono 3124672308 CORREO josesierra@defensoria.edu.co
<b>Defensor Confianza:</b>	<b>Dr. GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS</b> C.C.No.73120306 Y T.P.No.74493 C.S.J. CALLE 12 B No.8-23 OFICINA 516 CORREO epsjuridicosnal@gmail.com
<b>ACUSADO:</b>	<b>LEONARDO GALEANO CÁRDENAS</b> <b>RECLUIDO CÁRCEL DISTRITAL PATIO DE TRANSICIÓN</b> <b>RENUNCIA A SU DERECHO A ASISTIR</b>

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

<b>PETICIÓN:</b>	<b>CARÁCTER:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS</b></li> </ul>	<b>PROGRAMADA</b>
<p>Instalada la audiencia, reunidas las partes de forma virtual por la plataforma Teams, de conformidad con las disposiciones sanitarias mundiales, nacionales y todos los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura para trabajo en casa por la pandemia Covid 19, se verifica la debida integración del contradictorio. Se deja constancia que no se allegó por parte del Centro de Servicios la carpeta para la diligencia; igualmente que el Juzgado 2º. Penal del Circuito de Conocimiento, pese a los correos y llamada telefónica realizada por la señora Juez solicitando la carpeta del proceso para la celebración de la audiencia, tampoco la allegó al Juzgado. De igual manera se informa por parte de la Cárcel Distrital que la audiencia no está en plan de conexión lo que indicaría que no se hizo la debida convocatoria por el Centro de Servicios, por lo que se tendrá en cuenta la petición presentada en anterior oportunidad sobre la renuncia del procesado a asistir a la audiencia para ser representado por su Defensor. Se otorga el uso de la palabra a la <b>Defensa del Acusado</b>, quien expone las dos peticiones elevadas por el procesado en el reparto que se hiciera el 21 de diciembre a este Juzgado, y coadyuvadas por él, con base en el Art. 317 Numeral 5º. Del C.P.P., y el parágrafo 1 del Artículo 307 del C.P.P. solicitando la libertad inmediata del señor <b>LEONARDO GALEANO CÁRDENAS</b>, y en subsidio la sustitución de la medida de aseguramiento por la no privativa de la libertad del Art. 307 Literal B Núm. 3 del C.P.P., para el registro. Ante la solicitud del Despacho para que allegara los elementos probatorios necesarios para estudio de sus peticiones, por esa la carga de la prueba que le atañe, manifestó que carecía de las constancias y demás elementos y que se remitía a la página Web de la Rama Judicial donde se consignaban las actuaciones del proceso. <b>FISCALÍA.</b> - Solicita negar la solicitud de la Defensa, realizando un breve relato de algunas actuaciones realizadas en la etapa del juicio, explicando sus razones para el registro. <b>REPRESENTANTE DE VÍCTIMA.</b> - Destaca que las solicitudes están fundadas únicamente en situaciones de carácter objetivo, las dos posibilidades están fundadas debidamente y ha tenido acceso a las anotaciones de la página de rama Judicial, por lo que se dan las dos peticiones, dejando sus consideraciones para el registro.</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Analizadas las intervenciones de las partes presentes, llama la atención al señor Defensor sobre la información que debía haber allegado al Juzgado, por ser él requirente de la audiencia y cita el principio ratificado por la Corte Suprema de Justicia en el radicado 50855 del 3 de agosto de 2017, advirtiendo que se decide de fondo conforme lo entregado, consultando tanto la página de la Rama Judicial como la del Tribunal, sobre anotaciones sobre un recurso de apelación que ha indicado la Fiscalía, sin que se haya podido corroborar la información, no se probaron circunstancias de hecho y de derecho, dejando sus consideraciones para el registro. SE PRONUNCIA FRENTE A LAS DOS SOLICITUDES: <b><u>1.- NEGADO LA SOLICITUD ELEVADA POR LA DEFENSA DEL PROCESADO LEONARDO GALEANO CÁRDENAS, Y EN CONSECUENCIA NEGANDO LA SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS POR VÍA DEL ARTÍCULO 317 NÚM. 5º. DEL C.P.P.</u></b></p>	



**NEGADO EL RESTABLECIMIENTO DE LA LIBERTAD DEL SEÑOR GALEANO CÁRDENAS, DEBERÁ ÉSTE CONTINUAR PRIVADO DE LA LIBERTAD Y ASÍ ASUMIR EL JUICIO QUE SE LLEVA EN EL JUZGADO 2º. PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. 2.- NEGAR LA PETICIÓN SUBSIDIARIA DEL PARÁGRAFO 1 DEL ART. 307 DEL C.P.P., POR LAS RAZONES ESBOZADAS EN LAS CONSIDERACIONES YA EXPUESTAS.**

*Sustento fáctico y jurídico en audios.*

**LAS DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS. NO SE INTERPONE RECURSO ALGUNO POR LA FISCALÍA Y LA REPRESENTACIÓN VÍCTIMAS. LA DEFENSA INTERPONE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

**SUSTENTA EL SEÑOR DEFENSOR SUS RECURSOS**, solicitando revocar la decisión de primera instancia. RECORD 1:59:35 a 2:38:21. **NO RECURRENTES.**- Solicitan sostener la decisión de primera instancia.

**DECISIÓN DEL DESPACHO.-** RECORD 2:47:01.- **Niega** el recurso de reposición y **CONCEDE** EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN ordenando remitir las diligencias al reparto para lo pertinente.

El señor Defensor solicita poder adicionar su recurso de apelación, lo cual es concedido, iniciando en el record 3:16:55.

Terminada la intervención nuevamente **SE CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN DE LA DEFENSA.**

*Sustento fáctico y jurídico en audios.*

  
Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

**Piedad Ocampo Izquierdo**  
**Secretaria**

**NOTA.** La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.